

Circular N° 2955

Exp. 3062/09

alp

Montevideo, 23 de diciembre de 2009

SR. DIRECTOR O JEFE DE

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión de fecha 17 de diciembre de 2009, dictó la siguiente resolución que en lo pertinente se transcribe:

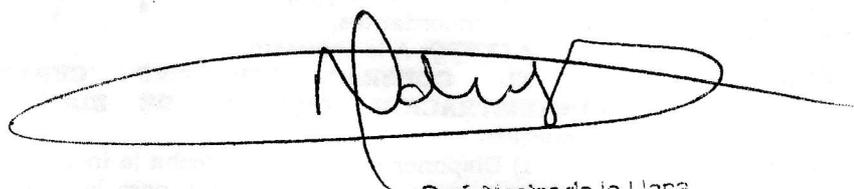
"VISTO: la resolución N° 19 del Acta N° 79 adoptada por el Consejo Directivo Central en Sesión del 3 de noviembre de 2009;

RESULTANDO: que por resolución N°19 Acta 79 de fecha 3 de noviembre de 2009, el Órgano Rector resolvió en forma genérica respecto al régimen previsto en la Ley 18.362 para asignación de becas y pasantías;

ATENTO: a lo expuesto

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

Dar a publicidad la mencionada resolución del Consejo Directivo Central"



Prof. Nestor de la Llena
SECRETARIO GENERAL



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 3 de noviembre de 2009.

ACTA n°79

Resolución n° 19

Expediente J-6117/09

GA/dbh

VISTO: La normativa vigente sobre la asignación de becas y pasantías.

RESULTANDO: I) Que de acuerdo a la ley 16.873 artículo 10, "El objeto de las becas de trabajo es posibilitar que jóvenes de quince a veinticuatro años pertenecientes a sectores sociales de bajos ingresos se vinculen a un medio laboral y realicen una adecuada primera experiencia laboral";

II) Que la ley 17.296, artículo 621 y siguientes regula los perfiles apropiados de formación para la función, criterios de selección, de remuneración y ajuste, derechos y obligaciones, plazo y demás requisitos y formalidades.

III) Que la ley 18.046, artículo 41 en la redacción dada por el artículo 4 de la ley 18.362, literales a) y b) define como *Becario* a quien "siendo estudiante sea contratado por una entidad estatal, con la única finalidad de brindarle una ayuda económica para contribuir al costo de sus estudios a cambio de la prestación de tareas", y como *Pasante*, a aquel que "habiendo culminado los estudios correspondientes sea contratado por una entidad estatal, con la única finalidad de que desarrolle una tarea relacionada con los objetivos educativos de la formación recibida";

IV) Que la citada norma fija asimismo las remuneraciones correspondientes y establece que el *Becario* no podrá superar las 30 horas semanales de labor y tendrá una remuneración de 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones), pudiendo pactarse un régimen horario inferior con una remuneración proporcional y que el *Pasante* tendrá una remuneración de 7 BPC (siete Bases de Prestaciones y Contribuciones), por un régimen horario de 40 horas semanales de labor, pudiendo pactarse un régimen horario inferior, con una remuneración proporcional.

CONSIDERANDO: Que este Organismo estima que corresponde aplicar en la órbita de la ANEP el régimen previsto por la ley 18.362 a partir del día de la fecha y ajustar estrictamente las asignaciones de becas y pasantías a los requerimientos de dicha norma y concordantes.

ATENCIÓN: A lo expuesto.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Resuelve:

- 1) Disponer a partir de la fecha la incorporación de la ANEP al régimen previsto en ley 18.362, para la asignación de becas y pasantías que deberán ajustarse estrictamente a los requerimientos de dicha ley y concordantes.
- 2) Establecer que las becas se asignarán con un régimen horario de 20 horas semanales de labor y una remuneración proporcional a dicha carga horaria.
- 3) Disponer que las renovaciones de becas y pasantías solo podrán otorgarse previo informe de disponibilidad.
- 4) Encomendar a la Asesoría Letrada la elaboración de un Reglamento de Becas y Pasantías según las disposiciones de la ley 18.362 y concordantes, mediante el mecanismo que estime pertinente.

Librese Circular.

Dr. Luis Yarzábal

Presidente
CODICEN

Dra. Gabriela Almirati Saibene
Secretaria General